

**INFORME:** Le informo, Señora juez, que la parte demandada EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO, se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL JUZGADO:	26 de NOVIEMBRE de 2021
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	30 de NOVIEMBRE de 2021
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)	1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14 y 15 de NOVIEMBRE de 2021
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:	NO CONTESTO
FECHA DE REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN AL DEMANDANTE:	NO SE ENVIÓ
TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN (2 días ss al envío del correo)	NO CORREN TÉRMINOS
VENCIMIENTO DEL TRASLADO art. 8 Dcto 806 de 2020.	NO CORREN TÉRMINOS
FECHA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES:	NO SE PRESENTO
FECHA DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS:	NO SE PRESENTO

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO**

Citador

Medellín, quince (15) de febrero de 2022.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	N.º 325
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2019 00805 00</b>
<b>PROCESO:</b>	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ASTRID ELENA MARULANDA ZAPATA
<b>DEMANDADO:</b>	EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO
<b>DECISIÓN:</b>	TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.</b>

### ASUNTO

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo del demandado EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO el día 26 de noviembre del 2021

conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, téngase por notificado de forma personal el día 30 de noviembre de 2021 y como NO CONTESTADA la demanda.

2. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del C.G.P., en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

Se insta a la parte demandante para que el día de la audiencia programada, cite mínimo a dos personas a quienes les consten los hechos de la demanda, pues en la diligencia podrá adicionarse el decreto de pruebas si el despacho lo considera pertinente y se escucharán sus testimonios.

## PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams, LifeSize o la disponible para la fecha.**

2

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una

- buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
  11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
  13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
  14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

3

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE

sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3. Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes.
4. Por último, se recuerda a las partes que deberán remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

4

1. **PRIMERO:** Téngase notificado de forma personal al demandado EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO el día 30 de noviembre de 2021 y como NO CONTESTADA la demanda.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las siguientes pruebas:

### DE PARTE DEMANDANTE:

- I. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:
  - a) Constancia de acuerdo total suscrito en la Notaria 21 del Circulo de Medellin. (anotación 1 fls 08 a 13).
  - b) Registro civil de nacimiento identificado con NIUP No. 1.011.511.362 correspondiente a S. P. M. (anotación 1 fls 14 y 15).
  - c) Constancia de No Conciliación en el centro de Conciliación Corjuridico (anotación 1 fls 16 a 21).
  - d) Respuesta a derecho de Petición por parte de ISAGEN (anotación 1 fls 22).
  - e) Constancia de Presentación de Derecho de petición Presentado a ISAGEN (anotación 1 fls 23).
  - f) Cuadro de relación de gastos del menor de edad S. P. M. (anotación 1 fls 24).
  - g) Copia del Impuesto Predial del Municipio de Medellín (anotación 1 fls 25).

- h) Soportes de gastos (anotación 1 fls 26 a 31).
- i) Constancia de Renovación de Contrato Familiar No. 189487 (anotación 1 fls 32 a 33).
- j) Colillas de pago de facturas, mercados y utensilios del menor S. P. M. (anotación 1 fls 34 a 43).
- k) Constancia de Pago de Administración de la Unidad Mirador De La Pilarica 1 P.H. (anotación 1 fls 44).
- l) Factura de los servicios públicos (anotación 1 fls.45).
- m) Constancia de Liquidación de prestaciones Sociales Empleada Doméstica Por Días (anotación 1 fls. 46).
- n) Copias de Recibo de Caja menor (anotación 1 fls. 47).

**No se decretan pruebas por la parte demandada teniendo en cuenta que la misma no contestó la demanda.**

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del C.G.P. (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**

**CUARTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho, adicionalmente se insta a la parte demandante para que el día de la audiencia programada, cite mínimo a dos personas a quienes les consten los hechos de la demanda, pues en la diligencia podrá adicionarse el decreto de pruebas si el despacho lo considera pertinente y se escucharán sus testimonios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial.](#)

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ